

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00244-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS MONSALVE VARGAS**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 080800528630**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS MONSALVE VARGAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, la suma TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.024.794), por concepto de saldo pendiente de pago acelerado, conforme a “**Pagaré No. 080800528630**”, allegado, así como las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

- 1.1. Por la suma de \$282.680 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023, causada desde el día 14 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023; de los cuales \$216.019 son por concepto de capital y \$66.661 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 24,00% efectivo anual. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$216.019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 14 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.2. Por la suma de \$282.680 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2023, causada desde el día 14 de febrero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2023; de los cuales \$219.927 son por concepto de capital y \$62.753 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 24,00% efectivo anual. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$219.927, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 14 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de \$282.680 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2023, causada desde el día 14 de marzo de 2023 hasta el 13 de abril de 2023; de los cuales \$223.906 son por concepto de capital y \$58.774 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 24,00% efectivo anual. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado anteriormente, es decir, sobre \$223.906, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 14 de abril de 2023 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día de presentación de la demanda, el 03 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ